

25232 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.*

Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Extremadura, en solicitud de modificación del actual Plan de estudios de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1974).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La disciplina de «Lengua latina» que figura en el primer curso del referido Plan se denominará «Lengua latina I».

Segundo.—Entre las correspondientes al segundo curso se incluirá «Lengua latina II», que se impartirá con tres horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de noviembre de 1974. El Director general, Felipe Lucena Conde

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

25233 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1974, páginas 1125 y 1128, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el tercer curso de la División de Filología, donde dice: «Lengua griega III, o Lengua española III, o Lengua francesa IV, o Lengua inglesa IV, en relación con la futura licenciatura», debe decir: «Lengua latina III, o Lengua española III, o Lengua francesa IV, o Lengua inglesa IV, en relación con la futura licenciatura».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25234 *DECRETO 3383/1974, de 21 de noviembre, por el que se aprueban los contratos de cesión de APEXCO al Monopolio de Petróleos, y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades en los permisos de investigación de hidrocarburos «Valls», «Tarragona», «Villanueva y Geltrú», «Villafraanca del Panadés» y «Reus».*

Vistos los escritos presentados el dos de agosto de mil novecientos setenta y dos y el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por las Entidades «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, en solicitud de aprobación de los contratos suscritos por ellas el uno de agosto de mil novecientos setenta y dos y el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por los que APEXCO como titular de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en zona A, otorgados por Decretos novecientos cinco/mil novecientos setenta, de dieciocho de marzo, y dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dos de septiembre, cede al Monopolio de Petróleos una participación indivisa del cincuenta por ciento en la titularidad de los mismos, y el escrito presentado el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro por las mismas Entidades solicitando la aprobación del Convenio de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se establecen las normas de colaboración entre los titulares para la investigación y eventual explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el artículo diez de la Ley veintiuna/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de junio, y los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede aprobar dichos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los contratos de cesión de uno de agosto de mil novecientos setenta y dos y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, suscritos por «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, por los que APEXCO cede al Monopolio de Petróleos un cincuenta por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los cinco permisos otorgados a APEXCO por Decreto novecientos cinco/mil novecientos setenta, de dieciocho de marzo, y dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dos de septiembre, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban, las Entidades contratantes serán titulares conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Segunda.—Los permisos de investigación objeto del contrato continuaran sujetos a lo dispuesto en los Decretos novecientos cinco/mil novecientos setenta, de dieciocho de marzo, y dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dos de septiembre, por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por los contratos que se autorizan.

Tercera.—La autorización de los contratos no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que puedan estar incurridas las titularidades de los permisos a que los mismos se refieren.

Cuarta.—APEXCO aportará la garantía prestada para adaptarla en su cuantía al cincuenta por ciento que retiene en cada uno de los cinco permisos objeto de las cesiones, conforme al artículo veintitrés de la Ley veintiuna/mil novecientos setenta y cuatro.

Quinta.—De conformidad con lo que se establece en el artículo ciento cuarenta del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, los contratos de cesión que se aprueban se elevarán a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligados los titulares a acreditarlo con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura dentro de los quince días siguientes a su firma.

Artículo segundo.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, regulador de las relaciones y actividades de las partes como titulares de los cinco permisos objeto de las cesiones que se aprueban por el presente Decreto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Cualquier modificación al texto del Convenio de Colaboración o al del procedimiento contable, anexo al mismo, que pueda acordarse por las partes será sometida a la previa aprobación del Ministerio de Industria.

Segunda.—En aquellos casos en que la operadora, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo cinco —«Operador»— del Convenio que se aprueba pactase colaboración o suscribiese contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios, habrá de presentarlos para su aprobación en la Sección de Producción de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, sin perjuicio de que si la colaboración o asistencia en cuestión es de aquellas a que se refiere el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y seis, de dos de octubre), se dé cumplimiento a dicho Decreto y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Las condiciones cuarta y quinta del artículo primero constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad de los contratos de cesión que se aprueban.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

FRANCISCO FRANCO

25235 *DECRETO 3384/1974, de 21 de noviembre, por el que se encomienda al INI la investigación de 38 permisos de investigación de hidrocarburos en las Zonas A y C.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y en desarrollo del Programa Nacional de Exploración, aprobado en